

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE SALTERAS PARA LA DELIMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL ÁREA DE OPORTUNIDAD E20 DEL POTAUS EN EL ÁMBITO DE LOS LLANOS.

EAE/SE/368/2021.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

ANTECEDENTES

Con fecha **15 de abril de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el ámbito de los Llanos”**, formulada por el Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Esta Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el ámbito de los Llanos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la citada Ley 7/2007, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Con fecha **31 de Mayo de 2021** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el ámbito de los Llanos”** conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 1/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

OBJETO

El documento borrador de planeamiento tiene como finalidad iniciar una Revisión Parcial del planeamiento general de Salteras en el ámbito de Los Llanos con la finalidad de delimitar el área de Oportunidad E20 siguiendo las determinaciones del POTAUS.

La delimitación del Área de Oportunidad afecta a una superficie de 150 Has, suelo que excede del 25% del suelo urbano actual del municipio, lo que obliga a su tramitación como Revisión Parcial del planeamiento vigente, además de cumplir con lo establecido en el art.15 del POTAUS, que establece que la delimitación del Área de Oportunidad se debe recoger en el planeamiento urbanístico, ajustando las determinaciones vigentes de carácter estructural y pormenorizado.

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de a información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 2/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico **ahondará** en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

En este sentido, no solo deben citarse las alternativas consideradas, ni limitarse a calificar la alternativa elegida, sino que dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Así mismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 3/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Salteras estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

Alternativa 1.

La llamada Alternativa cero consiste en mantener la propuesta del planeamiento general de Salteras y **no** delimitar el Área de Oportunidad prevista en el POTAUS. El planeamiento general de Salteras clasifica los terrenos como suelo no urbanizable. El POTAUS establece una cautela sobre los suelos hasta tanto se delimite con precisión un Área de Oportunidad para la localización de actividades productivas para fines empresariales y tecnológicos.

La Alternativa 1 implica:

- Mantener los terrenos con la clasificación de suelo no urbanizable.
- No desarrollar las propuestas del POTAUS y mantener sobre los terrenos una cautela que impide la localización de actividades autorizables en el suelo no urbanizable.
- Impedir la localización de la planta fotovoltaica que cuenta con permiso para su conexión a la subestación de Santiponce 220Kv.

Alternativa 2.

La alternativa consiste en delimitar el Área de Oportunidad al norte del Polígono de los Llanos, entre éste y el trazado previsto de la SE40. El Área de Oportunidad tendrá está delimitada al sur por los suelos urbanos y urbanizables del planeamiento de Salteras en el núcleo de Los Llanos, al este por el trazado de la A66, al norte por el área de reserva del trazado de la SE40 y al oeste por una vaguada existente. La superficie de la delimitación es de 150 Has.

La clasificación de los terrenos sería la de suelo urbanizable no sectorizado. Cuando exista demanda para actividades productivas se activaría la sectorización y transformación de los suelos para los fines previstos por el POTAUS.

La Alternativa 2 implica:

- Cumplir lo previsto en el POTAUS delimitando el Área de Reserva.
- Localizar los nuevos suelos en contacto con los principales ejes viarios: A66, SE40 y N630; fortaleciendo el eje de actividades productivas que se configura en torno a la N630
- Prever suelo para actividades productivas a largo plazo en contacto con los suelos clasificados para este fin en el planeamiento de Salteras contribuyendo a la compatibilidad de la urbanización.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 4/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa 3.

La alternativa consiste en delimitar el Área de Oportunidad al oeste del Polígono de Los Llanos. El Área de Oportunidad quedará delimitada al sur por el límite del término municipal, al este por el Polígono de Los Llanos al norte y este por la vaguada del arroyo del León.

La clasificación de los terrenos sería la de suelo urbanizable no sectorizado. Cuando exista demanda para actividades productivas se activaría la sectorización y transformación de los suelos para los fines previstos por el POTAUS.

La Alternativa 3 implica:

- Cumplir lo previsto en el POTAUS delimitando el Área de Reserva.
- Localizar los nuevos suelos alejándose de los ejes principales de comunicación.
- Prever suelo para actividades productivas a largo plazo en contacto con los suelos clasificados para este fin en el planeamiento de Salteras contribuyendo a la compacidad de la urbanización.

Las acciones de las alternativas propuestas generan diferentes afecciones sobre los factores ambientales y sobre el cambio climático que se han identificado, las acciones de las alternativas propuestas son:

Alternativa 1:

- Mantener los terrenos con la clasificación de suelo no urbanizable.
- No desarrollar las propuestas del POTAUS y mantener sobre los terrenos una cautela que impide la localización de actividades autorizables en el suelo no urbanizable.
- Impedir la localización de la planta fotovoltaica que cuenta con permiso para su conexión a la subestación de Santiponce 220Kw.

Alternativa 2:

- Cumplir con lo previsto en el POTAUS delimitando el área de reserva.
- Localizar los nuevos suelos en contacto con los principales ejes viarios: A66, SE40 y CN630, fortaleciendo el eje de actividades productivas que se configura en torno a la CN630.
- Prever suelo para actividades productivas a largo plazo en contacto con los suelos clasificados para este fin en el planeamiento de Salteras contribuyendo a la compacidad de la urbanización.

Alternativa 3:

- Cumplir con lo previsto en el POTAUS delimitando el área de reserva.
- Localizar los nuevos suelos alejándose de los principales ejes de comunicación.
- Prever suelo para actividades productivas a largo plazo en contacto con los suelos para este fin en el planeamiento de Salteras contribuyendo a la compacidad de la urbanización.

En el estudio ambiental estratégico se procederá a valorar las acciones de forma cualitativa, utilizando la siguiente escala valoración:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 5/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. SIN AFECCIÓN: El factor no está afectado por las acciones de las alternativas
2. POSITIVO/MUY POSITIVO: La propuesta mejora las condiciones del factor afectado.
3. NEGATIVO: Las acciones suponen una incidencia negativa, estableciendo la siguiente gradación: Compatible, Moderado, Severo, Crítico.

La mayoría de los impactos identificados se producirán en una fase posterior, es decir una vez que se redacte el plan de sectorización y se prevea la transformación del suelo, puesto que la propuesta actual se limita a delimitar el área de reserva.

La valoración se realizará atendiendo a la capacidad de acogida del territorio y el cumplimiento de los objetivos urbanísticos y ambientales propuestos por la actuación.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 6/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al artículo 43 del citado *Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Durante las **obras de construcción** de las instalaciones, se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen apro-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 7/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



bados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6.- Gestión del Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial:

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan de **“REVISIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE SALTERAS PARA LA DELIMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL ÁREA DE OPORTUNIDAD E20 DEL POTAU EN EL ÁMBITO LOS LLANOS”**, presentado por el Ayuntamiento de Salteras, a desarrollar en el término municipal de Salteras (Sevilla), le comunico que **no** se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

3.7.-Cambio Climático

Con carácter general, el Ayuntamiento de Salteras deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 8/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



biodiversidad, sector agrario, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

A través del planeamiento se fijarán criterios de eficiencia energética en la edificación prevista más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.

A efectos de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la *ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión a posteriori de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 9/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima (aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021) que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán (habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales), qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Como ayuda para abordar el apartado de Cambio Climático, se recomienda la consulta de la GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ANDALUCÍA. Esta Guía tiene como objetivo ofrecer un marco analítico para la consideración del cambio climático y su integración, óptima y efectiva, en el procedimiento de evaluación ambiental que acompaña a la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y a su Evaluación Ambiental.

La Guía no tiene carácter normativo, y se plantea como una guía metodológica y de criterios que surge con la voluntad de ayudar a los municipios que decidan utilizarla en la aplicación a su actividad planificadora de cri-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 10/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



terios sensibles a la problemática del cambio climático. El acceso a la misma se puede realizar a través del Portal Andaluz de Cambio Climático.

3.8.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **suelo** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso, deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3.9.- Medio hídrico.

De acuerdo con el Informe del **Servicio de Infraestructuras** de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla:

" ... dado que el ámbito de la Revisión Parcial del Planeamiento General para la Delimitación y Clasificación como Suelo Urbanizable no Sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el Ámbito de los Llanos se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Ribera de Huelva a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, dado el objeto de la Revisión Parcial del Planeamiento General para la Delimitación y Clasificación como Suelo Urbanizable no Sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el Ámbito de los Llanos, se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "Guadalquivir", que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 11/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión.

En cuanto al informe recibido por la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, este dispone que:

Se delimita el Área de Oportunidad E-20 al norte de los suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el planeamiento general. Los terrenos se encuentran en continuidad con los clasificados. Se excluyen de la delimitación los terrenos que deben tener consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (arroyo del León) o por ser dominio público de infraestructuras (carretera N630 y A66).

Respecto a la Clasificación del suelo, se propone una clasificación del suelo de los terrenos del Área de Oportunidad acompañada con el desarrollo, urbanización y edificación de los terrenos previstos en el corredor de la carretera N630. Para ello se clasifican los terrenos como suelo urbanizable no sectorizado. Simultáneamente se condicionará su sectorización al desarrollo y consolidación de los suelos ya clasificados por el planeamiento municipal.

Esta previsto la creación de una zona de espacios libres en las zonas inundables del cauce, arroyo de León, que atraviesa la zona. Dejando el DPH fuera de la ordenación.



Localización del ámbito de la revisión del Planeamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 12/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al norte del área de oportunidad se ubica el cauce del arroyo del Polvillo, cauce identificado en la capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDEGuadalquivir- <https://idechg.guadalquivir.es/>).

Dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observa que:

- El ámbito es cruzado de oeste a este por el arroyo, también identificado en el IDE-Guadalquivir, como arroyo de León según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.

- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Gerena” (código ES050MSBT000054902). Se encuentra en buen estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

En el documento aportado se indica: “El ámbito es recorrido de este a oeste por el arroyo del León. Los terrenos de dominio público de arroyo y su zona de policía se mantienen como suelo no urbanizable.

Así mismo se deberán integrar en el planeamiento con los usos que corresponda las zonas de inundación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Dominio Público hidráulico aprobado por Real Decreto 638/2016 de 9 de Diciembre”. También se indica que las zonas inundables se integraran como zonas de espacios libres.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 13/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no es inundable por la avenida del río Guadalquivir y del Rivera de Huelva en su tramo final.



No se dispone de un estudio de inundabilidad específico del arroyo del Polvillo, ni del arroyo que cruza el ámbito, arroyo de León, que muestre si está afectada por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que:

“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfa-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 14/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cer tales demandas”. Finalmente se especifica que “El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.”. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción “en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP), incluyendo determinados supuestos excepcionales. La norma regula, por tanto, ciertas limitaciones (cuya intensidad se ha modulado, ponderando las circunstancias que en cada caso concurren) en la zona de mayor riesgo de inundaciones de las contempladas en la normativa en vigor dada su mayor habitualidad, con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud.

Del mismo modo, se fijan ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables (ZI), tal y como establece el TRLA, completando de este modo el desarrollo reglamentario en la materia. Se establece una diferenciación de la zona de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI) en función de la situación básica del suelo URBANIZADO O RURAL regulada en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU). En este punto se debe hacer mención especial a la “Guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio público hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial” aprobada por Instrucción de la Dirección General del Agua con fecha 13 de septiembre de 2017 con el fin de que sirva de ayuda para la aplicación del citado Reglamento y que se aplique de forma uniforme por las Confederaciones Hidrográficas.

Tal y como establece la Guía, las competentes para clasificar el suelo en diversas clases y categorías son las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, distinguiendo en su clasificación entre los suelos urbanos (consolidado o no), urbanizables y no urbanizables. Por ello, el documento aclara las situaciones básicas del suelo que se pueden dar con las clasificaciones de suelo determinadas por las administraciones competentes, concretando las siguientes especificaciones:

- Un suelo clasificado como urbanizable por el Plan urbanístico será, de acuerdo con la Ley estatal, un suelo en situación rural, sometido a transformación urbanística.
- Un suelo clasificado como no urbanizable será, a los efectos de la Ley estatal, un suelo en situación rural no sometido a transformación urbanística

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 15/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Un suelo urbano, sea consolidado o no consolidado, será un suelo en situación básica de urbanizado, a los efectos de la legislación estatal, incluyendo a los núcleos rurales a los que la legislación de ordenación territorial y urbanística atribuya la condición de suelo urbano o asimilada

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se tendrá que justificar de forma específica la no afección por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables de cauce público según se define en los artículos 9 y 14 del RDPH, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis.

Aunque en el documento se indica que se repetirá la zona del DPH y que se clasificarán como sistemas libres las zonas inundables del arroyo del León.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

3.10.- Dominio Público Pecuario.

En relación al informe del Departamento de Vías Pecuarias, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en referencia al Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la “Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el ámbito de los Llanos”, presentado por el Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), este informa lo siguiente:

Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad de fecha 26 de abril de 2022, consistente en SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL DPTO DE VÍAS PECUARIAS y Cartografía de la delimitación del Área de Oportunidad y de la vía pecuaria “Cordel de Gerena” y Descansadero-Abrevadero de la Fuente (Pozo) del León con los puntos de deslinde publicados mediante Resolución en el BOJA nº64 de 02/04/2008 en el tramo de afectado por la propuesta de planeamiento en coordenadas ETRS89 en formato papel y en digital en extensión dxf., se comprueba que el límite del ámbito se sitúa retranqueado respecto de los límites establecidos en el deslinde de la vía pecuaria denominada "**Cordel de Gerena**", en el tramo desde el Cortijo el Polvillo hasta la subestación eléctrica y depósito de agua y el **Descansadero- Abrevadero de la Fuente (Pozo) del León**, en el término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla. VP @1761/05.

No obstante, dado que el ámbito del Área de Oportunidad E20 del POTAUS es limítrofe con la mencionada vía pecuaria, se deberá respetar esta franja de terreno, que deberá quedar **libre y expedita**, sin que pueda producirse ocupación de la misma, y se debe favorecer el tránsito **ganadero** y los demás usos compatibles y

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 16/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



complementarios. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento y respeto del trazado del camino público existente sobre el terreno.

3.11.- Patrimonio Histórico.

De acuerdo con el informe del **Servicio de Bienes Culturales** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico:

Análisis y valoración de la propuesta

Primero. El documento analizado tiene como finalidad la Revisión Parcial del planeamiento general del municipio de Salteras, en el ámbito denominado Los Llanos, con objeto de delimitar el área de oportunidad E20, de acuerdo a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado mediante el Decreto 267/2009, de 9 de junio (BOJA núm. 132 de 09/07/2009). Conforme a lo establecido en el art. 15 del POTAUS la delimitación del Área de Oportunidad debe quedar recogida en el planeamiento urbanístico para lo que es precisa la Revisión Parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Salteras.

Se delimita el Área de Oportunidad E-20 al norte de los suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el planeamiento general. Los terrenos se encuentran en continuidad con los clasificados. Se excluyen de la delimitación los terrenos que deben tener consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (arroyo del León) o por ser dominio público de infraestructuras (carretera N630 y A66). El ámbito está delimitado al sur por los suelos urbanos y urbanizable del ámbito de Los Llanos, al este por el dominio público de la autovía A66, al norte por el área de reserva para el trazado de la SE 40 y al oeste por una pequeña vaguada de trazado norte sur hasta encontrar la vía pecuaria del Cordel de Gerena. El Área de Oportunidad cuenta con una superficie de 150 Has.

Para la integración del Área de Reserva E20 en el núcleo de Los Llanos se proponen, entre otras, las siguientes determinaciones.

- Clasificación del suelo.

Proponer una clasificación del suelo de los terrenos del Área de Oportunidad acompañada con el desarrollo, urbanización y edificación de los terrenos previstos en el corredor de la carretera N630. Para ello se clasifican los terrenos como suelo urbanizable no sectorizado

Simultáneamente se condicionará su sectorización al desarrollo y consolidación de los suelos ya clasificados por el planeamiento municipal.

- El uso de los terrenos.

A lo largo de la carretera N630 se ha conformado un corredor de actividades productivas. El Área de Oportunidad E20 delimita para la consolidación este corredor. El uso al que se destinarán los terrenos debe ser el de actividades productivas. Sin embargo el suelo urbanizable no sectorizado se limita a establecer los usos prohibidos en un territorio, cautelándolo ante actividades contradictorias con el modelo territorial definido por el planeamiento. En consecuencia el presente documento prohibirá los usos globales distintos al productivo al ser éste el pretendido para los terrenos.

Segundo. Para la evaluación de la afección al patrimonio arqueológico en el ámbito del proyecto de referencia se han manejado, entre otras, las siguientes fuentes de información:

- Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía «Mosaico».

- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 17/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Plan General de Ordenación Urbanística de Salteras.

Tercero. Contrastado el proyecto de referencia, con la información del patrimonio histórico contenida en las fuentes citadas, se ha podido comprobar que los yacimientos arqueológicos que constan en la tabla resultan afectados por el mismo.

Código Mosaico	Denominación	Cronología	Descripción	Coordenadas (ETRS 89 Huso 30 N)	
				X	Y
01410850020	<i>Punto Kilométrico 527</i>	Época romana	Se encontraron en superficie fragmentos de ladrillos, opus signinum, sigillata clara D y sillares. Asentamiento rural romano.	229115	4150742
01410040012	<i>Cortijo de Casa Nueva</i>	Época romana	Se encontraron numerosos vestigios en superficie: ladrillos, tégulas, sigillata clara A y sillares. Asentamiento rural romano.	229678	415710

El bien denominado «Cortijo de Casa Buena» se localiza con un punto 150 metros aproximadamente del ámbito de la actuación, no obstante, al no disponer de una referencia clara sobre los límites del mismo habrá de tenerse en cuenta para la determinación de cautelas arqueológicas.

El otro bien documentado dentro del ámbito, «Punto Kilométrico 527», se encuentra en la misma situación, es decir, no está delimitado, por lo que tendrá que documentarse convenientemente para conocer su extensión.

Cuarto. Además del régimen jurídico sectorial del patrimonio histórico, debemos tener en cuenta la normativa de ordenación del territorio en cuanto, que el POT AUS define en su artículo 78 los Elementos Culturales del Patrimonio Territorial, entre otros, los yacimientos arqueológicos en el medio rural. El artículo 79 establece la siguiente determinación al respecto de estos bienes:

«Artículo 79. Yacimientos Arqueológicos. (D)

1. El planeamiento urbanístico general calificará de especial protección los yacimientos arqueológicos identificados por la administración competente. A estos efectos, se identificarán y delimitarán los yacimientos arqueológicos presentes en el medio rural o, en su caso, se establecerán las correspondientes áreas de protección cautelar.»

En la misma línea abunda el artículo 29.3 de la Ley 14/2007:

«Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.»

Conclusión

Primero. De acuerdo a los puntos tercero y cuarto del Análisis y valoración de la propuesta, y ante el riesgo de destrucción de elementos del patrimonio histórico, se propone la realización de una actividad arqueoló-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 18/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gica preventiva que identifique y delimite los posibles yacimientos arqueológicos que pudieran estar dentro del ámbito objeto de la modificación del planeamiento que se somete a informe. Esta actividad consistirá en una prospección superficial intensiva, sometida al régimen que para las mismas prevé la Ley 14/2007 en su artículo 50.

Segundo. Sin perjuicio de otras actividades arqueológicas que puedan derivarse de los resultados de la actividad propuesta en este informe, estas conclusiones se establecen a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 14/2007 y en relación al procedimiento de control y prevención ambiental que corresponda. Se recuerda asimismo que si en el transcurso de las actuaciones proyectadas se produjera un hallazgo arqueológico casual deberá comunicarse de forma inmediata a esta Delegación Territorial, de acuerdo al artículo 50 de la Ley 14/2007.

3.12 Residuos

De acuerdo con el informe del Departamento de Residuos y Calidad del suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, se informa lo siguiente:

En relación a los posibles efectos ambientales que la revisión del planeamiento puede generar en los elementos del medio para residuos y calidad del suelo, se producirán una vez redactado el plan de sectorización y se prevea la transformación del suelo. Para la prevención de estos posibles efectos adversos en futuros usos, se deberá tener en cuenta dentro del ámbito de residuos y calidad del suelo:

1.- Planificación sectorial :

- PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIREC 2030).
- Programa Andaluz de Suelos Contaminados 2018-2023.

2.- Legislación estatal :

- Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.- Legislación autonómica :

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 19/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo, la normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Salteras asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión In-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 20/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tegrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.13 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan General** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Por otra parte, el plan debe contabilizar y justificar las necesidades de **vivienda nueva** teniendo en cuenta las viviendas vacías o de segunda residencia existentes en la actualidad en el municipio, y en qué medidas éstas pueden dar solución a la demanda que se corresponde con el crecimiento natural o vegetativo de la población de Aznalcázar, y no solo al migratorio de otras poblaciones.

Además deberá cuantificar la capacidad de suelo urbano de absorber estos crecimientos. En este sentido, el plan deberá proponer y priorizar la mejora la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperar, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Por tanto, se considera necesario que la propuesta inicial del plan prevea colmatar primero los suelos de uso residencial que no están ocupados, así como los urbanos no consolidados y el urbanizable ordenado, antes de desarrollar otros suelos, lo que se tendrá en cuenta en la programación del plan.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la *Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y en la *Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urba-*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 21/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 32.1.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 22/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.14 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fa-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 23/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



chadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, los **proyectos de desarrollo / el proyecto de urbanización** de este PGOU integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 24/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.15. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 40.5.g) en relación con el artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 25/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con lo establecido en *la Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

El Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 26/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.

Los informes recibidos son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE INFORME
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	01/09/2021
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	16/06/2021
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	04/04/2022
Servicio Provincial de Costas. Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico	-----
Asociación de Ecologistas en Acción.	-----
Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	-----
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	-----
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	02/08/2022
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	21/02/2022
Servicio de Infraestructuras. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca	17/06/2021
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	06/09/2021



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ	27/07/2021 12:59:52	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	28/07/2021 11:16:21	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	29/07/2021 19:39:15	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA001J0N0T0CLPDC0LVQ4M9CF244YC2LQT		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 28/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



S/REF. **EAE/368/21**
N/REF. **URB-106/21/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Inicial Estratégico y Borrador Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POT AUS en el ámbito de los Llanos T.M. Salteras (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 2 de junio de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POT AUS en el ámbito de los Llanos T.M. Salteras (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

La empresa ENEL Green Power España dispone de permiso de acceso de Red Eléctrica Española (REE) para conectar una planta fotovoltaica de hasta 90,5 MWp en la subestación de Santiponce 220Kv.

Analizadas las posibilidades de implantación de esa instalación se han detectado como más idóneos los situados la nordeste del término municipal de Salteras, colindantes con la N630 y con el polígono industrial Los Llanos. Revisadas las restricciones que afectan al emplazamiento se ha observado que los terrenos están cautelados no pudiendo transformar su uso rústico por encontrarse en el posible ámbito del Área de Oportunidad E20 establecida por el Plan de Ordenación de Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POT AUS).

La referida Área de Oportunidad E20 no se encuentra delimitada con precisión en la actualidad, correspondiendo al Ayuntamiento de Salteras, mediante la Revisión o Modificación del Planeamiento General, establecer con detalle la citada Área.

La propuesta consiste en la revisión parcial del planeamiento general de Salteras en el ámbito de Los Llanos. El presente documento de planeamiento tiene por objeto:

- La modificación de la ordenación estructural en lo referente a la clasificación de suelo para la delimitación del Área de Oportunidad E20 establecida en el POT AUS. La delimitación del Área de Oportunidad afecta a una superficie de 150 Has. Esta superficie de suelo excede del 25% del suelo urbano actual en el municipio, lo que obliga a su tramitación como una Revisión Parcial del planeamiento vi-

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 1 de 7

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001J0N0T0CLPDC0LVQ4M9CF244YC2LQT



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 29/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gente. Como se verá en los apartados siguientes la delimitación del Área de Oportunidad completa el modelo territorial contenido en el planeamiento municipal vigente.

- Ajustes de las determinaciones vigentes de carácter estructural y pormenorizado que se identifican y justifican en la presente memoria. Las modificaciones en ningún caso se pueden entender como una alteración del modelo urbano contenido en el planeamiento vigente.

Se delimita el Área de Oportunidad E-20 al norte de los suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el planeamiento general. Los terrenos se encuentran en continuidad con los clasificados. Se excluyen de la delimitación los terrenos que deben tener consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (arroyo del León) o por ser dominio público de infraestructuras (carretera N630 y A66).

Respecto a la Clasificación del suelo, se propone una clasificación del suelo de los terrenos del Área de Oportunidad acompañada con el desarrollo, urbanización y edificación de los terrenos previstos en el corredor de la carretera N630. Para ello se clasifican los terrenos como suelo urbanizable no sectorizado. Simultáneamente se condicionará su sectorización al desarrollo y consolidación de los suelos ya clasificados por el planeamiento municipal.

Esta previsto la creación de una zona de espacios libres en las zonas inundables del cauce, arroyo de León, que atraviesa la zona. Dejando el DPH fuera de la ordenación.



Localización del ámbito de la revisión del Planeamiento.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 30/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al norte del área de oportunidad se ubica el cauce del arroyo del Polvillo, cauce identificado en la capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

Dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observa que:

- El ámbito es cruzado de oeste a este por el arroyo, también identificado en el IDE-Guadalquivir, como arroyo de León según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.
- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Gerena" (código ES050MSBT000054902). Se encuentra en buen estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

En el documento aportado se indica: "El ámbito es recorrido de este a oeste por el arroyo del León. Los terrenos de dominio público de arroyo y su zona de policía se mantienen como suelo no urbanizable.

Así mismo se deberán integrar en el planeamiento con los usos que corresponda las zonas de inundación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Dominio Público hidráulico aprobado por Real Decreto 638/2016 de 9 de Diciembre". También se indica que las zonas inundables se integran como zonas de espacios libres.



Red Hidrográfica (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 31/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no es inundable por la avenida del río Guadalquivir y del Rivera de Huelva en su tramo final.



Lamina de inundación para T500 años extraída del SNCZI del MITERD

No se dispone de un estudio de inundabilidad específico del arroyo del Polvillo, ni del arroyo que cruza el ámbito, arroyo de León, que muestre si está afectada por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que:

“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 32/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para satisfacer tales demandas". Finalmente se especifica que "El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto".

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH "la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ". Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción "en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9cuáter, 14 y 14bis".

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP), incluyendo determinados supuestos excepcionales. La norma regula, por tanto, ciertas limitaciones (cuya intensidad se ha modulado, ponderando las circunstancias que en cada caso concurren) en la zona de mayor riesgo de inundaciones de las contempladas en la normativa en vigor dada su mayor habitualidad, con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud.

Del mismo modo, se fijan ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables (ZI), tal y como establece el TRLA, completando de este modo el desarrollo reglamentario en la materia. Se establece una diferenciación de la zona de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI) en función de la situación básica del suelo URBANIZADO O RURAL regulada en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU). En este punto se debe hacer mención especial a la "Guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio público hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial" aprobada por Instrucción de la Dirección General del Agua con fecha 13 de septiembre de 2017 con el fin de que sirva de ayuda para la aplicación del citado Reglamento y que se aplique de forma uniforme por las Confederaciones Hidrográficas.

Tal y como establece la Guía, las competentes para clasificar el suelo en diversas clases y categorías son las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, distinguiendo en su clasificación entre los suelos urbanos (consolidado o no), urbanizables y no urbanizables. Por ello, el documento aclara las situaciones básicas del suelo que se pueden dar con las clasificaciones de suelo determinadas por las administraciones competentes, concretando las siguientes especificaciones:

- Un suelo clasificado como urbanizable por el Plan urbanístico será, de acuerdo con la Ley estatal, un suelo en situación rural, sometido a transformación urbanística.
- Un suelo clasificado como no urbanizable será, a los efectos de la Ley estatal, un suelo en situación rural no sometido a transformación urbanística



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 33/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Un suelo urbano, sea consolidado o no consolidado, será un suelo en situación básica de urbanizado, a los efectos de la legislación estatal, incluyendo a los núcleos rurales a los que la legislación de ordenación territorial y urbanística atribuya la condición de suelo urbano o asimilada

Se define la Zona de Flujo Preferente (art 9.2 del RDPH) como *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Así, las limitaciones a los usos se describen para el suelo Rural en el artículo 9.bis y para suelo urbanizado en el artículo 9.ter.

Por otra parte, la Zona inundable (art 14 del RDPH) se define como *“los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos”*. Las limitaciones a los usos según la situación básica del suelo se establecen en el apartado 1 del artículo 14 para el suelo rural y el apartado 2 para el suelo urbanizado.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se tendrá que justificar de forma específica la no afección por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables de cauce público según se define en los artículos 9 y 14 del RDPH, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis.

Aunque en el documento se indica que se repetirá la zona del DPH y que se clasificarán como sistemas libres las zonas inundables del arroyo del León.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 34/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 2 letras “a”, “b” y “c” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales”:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

1.º Aguas con sustancias peligrosas.

2.º Aguas de proceso industrial.”.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 35/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCÍA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA.
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.
Avda. De Grecia, 17.
41012 – Sevilla.
Su Referencia: EAE/368/21

Ref.: **419-21 ZAUO**

Asunto: **Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POT AUS en el ámbito de Los Llanos. Municipio: Salteras(Sevilla).**

Examinada la documentación presentada, esta Delegación les comunica que la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

SEVILLA, en la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

P. A.: EL ASESOR TÉCNICO,


Fdo.: Salvador Barrio López.


Plaza de San Andrés n.º 2 y 4
41003 – Sevilla
T: 955 05 71 00 Fax: 955 05 71 79
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574K42JHXKS380MA4X4FQ3SMMQE9	Fecha	16/06/2021	
Firmado Por	SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 36/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Informe sobre la posible afección al patrimonio histórico de la actuación: Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POT AUS en el ámbito de los Llanos, término municipal de Salteras (EAE/368/21).

Antecedentes

Primero. El pasado 2 de junio de 2021 tuvo entrada en esta Delegación Territorial oficio con n.º de registro 2021181800007333, procedente del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en la somete a consulta el Documento Inicial Estratégico y Borrador del citado plan con objeto de que esta Delegación Territorial se pronuncie sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medioambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considere conveniente en relación al ámbito de sus competencias.

Segundo. La solicitud se acompaña de los siguientes documentos que han sido sometidos a análisis:

1. Documento borrador de la Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POT AUS en el ámbito de Los Llanos.
2. Documento Inicial Estratégico del citado plan.

Marco normativo

I.- Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

II.- Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

III.- Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V.- Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

VI.- Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009 de 1 de diciembre.

VII.- Por Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegó en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

VIII.- El Decreto 32/2019, de 5 de febrero (BOJA n.º. 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020 de 29 diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPm687DTHXEJ0AV/knXZw5T5201I. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO	FECHA	04/04/2022
	JUAN ANTONIO PEDRAJAS PINEDA		
ID. FIRMA	RXPm687DTHXEJ0AV/knXZw5T5201I	PÁGINA	1/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 37/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFVTFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

IX. Esta Delegación Territorial es competente para la emisión de informe preceptivo, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece: «La Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada e incluirá, en las correspondientes resoluciones y pronunciamientos, las determinaciones resultantes del informe emitido, que se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33». La competencia para emitir dicho informe está delegada en virtud de la resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

Análisis y valoración de la propuesta

Primero. El documento analizado tiene como finalidad la Revisión Parcial del planeamiento general del municipio de Salteras, en el ámbito denominado Los Llanos, con objeto de delimitar el área de oportunidad E20, de acuerdo a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado mediante el Decreto 267/2009, de 9 de junio (BOJA núm. 132 de 09/07/2009). Conforme a lo establecido en el art. 15 del POTAUS la delimitación del Área de Oportunidad debe quedar recogida en el planeamiento urbanístico para lo que es precisa la Revisión Parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Salteras.

Se delimita el Área de Oportunidad E-20 al norte de los suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el planeamiento general. Los terrenos se encuentran en continuidad con los clasificados. Se excluyen de la delimitación los terrenos que deben tener consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (arroyo del León) o por ser dominio público de infraestructuras (carretera N630 y A66). El ámbito está delimitado al sur por los suelos urbanos y urbanizable del ámbito de Los Llanos, al este por el dominio público de la autovía A66, al norte por el área de reserva para el trazado de la SE 40 y al oeste por una pequeña vaguada de trazado norte sur hasta encontrar la vía pecuaria del Cordel de Gerena. El Área de Oportunidad cuenta con una superficie de 150 Has.

Para la integración del Área de Reserva E20 en el núcleo de Los Llanos se proponen, entre otras, las siguientes determinaciones.

- Clasificación del suelo.

Proponer una clasificación del suelo de los terrenos del Área de Oportunidad acompañada con el desarrollo, urbanización y edificación de los terrenos previstos en el corredor de la carretera N630. Para ello se clasifican los terrenos como suelo urbanizable no sectorizado

Simultáneamente se condicionará su sectorización al desarrollo y consolidación de los suelos ya clasificados por el planeamiento municipal.

- El uso de los terrenos.

A lo largo de la carretera N630 se ha conformado un corredor de actividades productivas. El Área de Oportunidad E20 de delimita para la consolidación este corredor. El uso al que se destinarán los terrenos debe ser el de actividades productivas. Sin embargo el suelo urbanizable no sectorizado se limita a establecer los usos prohibidos en un territorio, cautelándolo ante actividades contradictorias con el modelo territorial definido por el planeamiento. En consecuencia el presente documento prohibirá los usos globales distintos al productivo al ser éste el pretendido para los terrenos.

Código:RXPm687DTHXEJ0AV/knXZw5T5201I. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO	FECHA	04/04/2022
	JUAN ANTONIO PEDRAJAS PINEDA		
ID. FIRMA	RXPm687DTHXEJ0AV/knXZw5T5201I	PÁGINA	2/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 38/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFVVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Segundo. Para la evaluación de la afección al patrimonio arqueológico en el ámbito del proyecto de referencia se han manejado, entre otras, las siguientes fuentes de información:

- Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía «Mosaico».
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Salteras.

Tercero. Contrastado el proyecto de referencia, con la información del patrimonio histórico contenida en las fuentes citadas, se ha podido comprobar que los yacimientos arqueológicos que constan en la tabla resultan afectados por el mismo.

Código Mosaico	Denominación	Cronología	Descripción	Coordenadas (ETRS 89 Huso 30 N)	
				X	Y
01410850020	<i>Punto Kilométrico 527</i>	Época romana	Se encontraron en superficie fragmentos de ladrillos, opus signinum, sigillata clara D y sillares. Asentamiento rural romano.	229115	4150742
01410040012	<i>Cortijo de Casa Nueva</i>	Época romana	Se encontraron numerosos vestigios en superficie: ladrillos, tégulas, sigillata clara A y sillares. Asentamiento rural romano.	229678	415710

El bien denominado «Cortijo de Casa Buena» se localiza con un punto 150 metros aproximadamente del ámbito de la actuación, no obstante, al no disponer de una referencia clara sobre los límites del mismo habrá de tenerse en cuenta para la determinación de cautelas arqueológicas.

El otro bien documentado dentro del ámbito, «Punto Kilométrico 527», se encuentra en la misma situación, es decir, no está delimitado, por lo que tendrá que documentarse convenientemente para conocer su extensión.

Cuarto. Además del régimen jurídico sectorial del patrimonio histórico, debemos tener en cuenta la normativa de ordenación del territorio en cuanto, que el POTAUS define en su artículo 78 los Elementos Culturales del Patrimonio Territorial, entre otros, los yacimientos arqueológicos en el medio rural. El artículo 79 establece la siguiente determinación al respecto de estos bienes:

«Artículo 79. Yacimientos Arqueológicos. (D)

1. El planeamiento urbanístico general calificará de especial protección los yacimientos arqueológicos identificados por la administración competente. A estos efectos, se identificarán y delimitarán los yacimientos arqueológicos presentes en el medio rural o, en su caso, se establecerán las correspondientes áreas de protección cautelar.»

En la misma línea abunda el artículo 29.3 de la Ley 14/2007:

«Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.»

Código:RXPm687DTHXEJ0AV/knXZw5T5201I. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO	FECHA	04/04/2022
	JUAN ANTONIO PEDRAJAS PINEDA		
ID. FIRMA	RXPm687DTHXEJ0AV/knXZw5T5201I	PÁGINA	3/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 39/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBF7VFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conclusión

Primero. De acuerdo a los puntos tercero y cuarto del Análisis y valoración de la propuesta, y ante el riesgo de destrucción de elementos del patrimonio histórico, se propone la realización de una actividad arqueológica preventiva que identifique y delimite los posibles yacimientos arqueológicos que pudieran estar dentro del ámbito objeto de la modificación del planeamiento que se somete a informe. Esta actividad consistirá en una prospección superficial intensiva, sometida al régimen que para las mismas prevé la Ley 14/2007 en su artículo 50.

Segundo. Sin perjuicio de otras actividades arqueológicas que puedan derivarse de los resultados de la actividad propuesta en este informe, estas conclusiones se establecen a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 14/2007 y en relación al procedimiento de control y prevención ambiental que corresponda. Se recuerda asimismo que si en el transcurso de las actuaciones proyectadas se produjera un hallazgo arqueológico casual deberá comunicarse de forma inmediata a esta Delegación Territorial, de acuerdo al artículo 50 de la Ley 14/2007.

El Asesor Técnico de Arqueología

El Jefe del Departamento de Protección

Código:RXPm687DTHXEJ0AV/knXZw5T5201I. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO	FECHA	04/04/2022
	JUAN ANTONIO PEDRAJAS PINEDA		
ID. FIRMA	RXPm687DTHXEJ0AV/knXZw5T5201I	PÁGINA	4/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 40/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jg/aa

Expediente: VP 1834/2021

Asunto: Revisión Parcial del PG de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el ámbito de los Llanos.

Municipio: SALTERAS

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE **EAE/SE/0368/2021** de la Revisión Parcial del Planeamiento General de Salteras para la delimitación y clasificación como suelo urbanizable no sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el ámbito de Los Llanos, promovido por el AYUNTAMIENTO DE SALTERAS, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad de fecha 26 de abril de 2022, consistente en SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL DPTO DE VÍAS PECUARIAS y Cartografía de la delimitación del Área de Oportunidad y de la vía pecuaria "Cordel de Gerena" y Descansadero-Abrevadero de la Fuente (Pozo) del León con los puntos de deslinde publicados mediante Resolución en el BOJA nº64 de 02/04/2008 en el tramo de afectado por la propuesta de planeamiento en coordenadas ETRS89 en formato papel y en digital en extensión dxf., se comprueba que el límite del ámbito se sitúa retranqueado respecto de los límites establecidos en el deslinde de la vía pecuaria denominada "**Cordel de Gerena**", en el tramo desde el Cortijo el Polvillo hasta la subestación eléctrica y depósito de agua y el **Descansadero- Abrevadero de la Fuente (Pozo) del León**, en el término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla. VP @1761/05.

No obstante, dado que el ámbito del Área de Oportunidad E20 del POTAUS es limítrofe con la mencionada vía pecuaria, se deberá respetar esta franja de terreno, que deberá quedar **libre y expedita**, sin que pueda producirse ocupación de la misma, y se debe favorecer el tránsito **ganadero** y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento y respeto del trazado del camino público existente sobre el terreno.

Se deberá considerar los requisitos legales establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo: Julio García Moreno



JULIO GARCIA MORENO		02/08/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAHL5B62WCLBBF79DZPFVZXNV32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 41/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBF7VFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 21/02/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/368/2021**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan de “**REVISIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE SALTERAS PARA LA DELIMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL ÁREA DE OPORTUNIDAD E20 DEL POTAUS EN EL ÁMBITO LOS LLANOS**”, presentado por el Ayuntamiento de Salteras, a desarrollar en el término municipal de Salteras (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



JOSE MARAVER GARCIA		21/02/2022 15:28	PÁGINA 1/1
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJAA9SPK7233ZX8XJK4DVBZQPTA3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 42/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha :

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41085/R/21.063

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/368/21

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la
Revisión Parcial del Planeamiento General para la
Delimitación y Clasificación como Suelo Urbanizable
no Sectorizado del Área de Oportunidad E20 del
POTAUS en el Ámbito de los Llanos

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 01/06/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión Parcial del Planeamiento General para la Delimitación y Clasificación como Suelo Urbanizable no Sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POTAUS en el Ámbito de los Llanos, se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	17/06/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	64oxu729PFIRMAIMGWBYK6dBZi2rQT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 43/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFVTFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, y dado que el ámbito de la Revisión Parcial del Planeamiento General para la Delimitación y Clasificación como Suelo Urbanizable no Sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POT AUS en el Ámbito de los Llanos se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Ribera de Huelva a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, dado el objeto de la Revisión Parcial del Planeamiento General para la Delimitación y Clasificación como Suelo Urbanizable no Sectorizado del Área de Oportunidad E20 del POT AUS en el Ámbito de los Llanos, se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "Guadalquivir", que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
Juan González Campos

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	17/06/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu729PFIRMAIMGWBYK6dBZi2rQT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 44/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO RELATIVO AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE SALTERAS, PARA LA DELIMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL ÁREA DE OPORTUNIDAD E20 DEL POTAU EN EL ÁMBITO DE LOS LLANOS, EN EL T.M. SALTERAS (SEVILLA) (EAE/SE/368/2021)

Relacionado con el trámite de consulta de Estudio Ambiental Estratégico sobre el LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE SALTERAS, PARA LA DELIMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL ÁREA DE OPORTUNIDAD E20 DEL POTAU EN EL ÁMBITO DE LOS LLANOS, en el término municipal de Salteras (Sevilla), habiendo recibido comunicación interior del Departamento de Prevención Ambiental al respecto, se emite el siguiente informe.

DOCUMENTACIÓN EVALUADA

- Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la REVISIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE SALTERAS, PARA LA DELIMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL ÁREA DE OPORTUNIDAD E20 DEL POTAU EN EL ÁMBITO DE LOS LLANOS, en el término municipal de Salteras (Sevilla).

El objeto del documento es la delimitación del área de oportunidad E20, motivado por la conexión de una planta fotovoltaica de hasta 90,5 Mwp en la subestación de Santiponce 220kv. La delimitación se realiza fundamentalmente para establecer los terrenos que quedan sometidos a las condiciones de las Áreas de Oportunidad, liberando el resto de los terrenos y permitir su utilización dentro de los usos autorizados en suelo no urbanizable.

La alternativa más favorable consiste en delimitar el Área de Oportunidad al norte del Polígono de los Llanos, entre éste y el trazado previsto de la SE-40. La superficie de la delimitación es de 150 has.

En relación a los posibles efectos ambientales que la revisión del planeamiento puede generar en los elementos del medio para residuos y calidad del suelo, se producirán una vez redactado el plan de sectorización y se prevea la transformación del suelo. Para la prevención de estos posibles efectos adversos en futuros usos, se deberá tener en cuenta dentro del ámbito de residuos y calidad del suelo:

1.- Planificación sectorial:

- PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PI-REC 2030).



FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	06/09/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu845PFIRMAuRe3DgUUEjIuDgcG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 45/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Programa Andaluz de Suelos Contaminados 2018-2023.

2.- Legislación estatal:

- Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.- Legislación autonómica:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Lo que se informa desde el ámbito de las competencias de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Cristina Moyo Ruiz

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	06/09/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu845PFIRMAuRe3DgUUEjIuDgcG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	03/08/2022	PÁGINA 46/46
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKSEJBFTVFZ453CHXL5Z6KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	